

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-004-2016-00306-01
DEMANDANTE: MARTINA PALLARES ACONCHA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ.

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede la Sala a pronunciarse en relación al recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A el 01 de octubre de 2020.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue acercado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS modificado por el Decreto 528 de 1964, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Arriba esta Corporación a dicha conclusión, teniendo en cuenta decisión de segunda instancia del 28 de septiembre de 2020, tal como obra en el estado electrónico de la Secretaría de esta Sala¹, publicado el 30 de septiembre hogaño. Así, la formulación del recurso de casación- cuya procedencia hoy se examina- tuvo lugar a los dos (2) días siguientes.

¹ [Ver estado electrónico, 30 de septiembre de 2020](#)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION:	20001-31-05-004-2016-00306-01
DEMANDANTE:	MARTINA PALLARES ACONCHA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
DECISION:	CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 28 de septiembre de 2020, de conformidad con lo estipulado por el artículo 86 del CPTSS.

En virtud de lo previsto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada (AL2061-2018), que en el caso del demandado se traduce en la cuantía de las condenas económicas que le fueron impuestas.

Es del caso señalar, que en la decisión de primera instancia declaró el derecho a pensión de invalidez, cancelación de las mesadas ordinarias, adicionales correspondientes y retroactivos a favor de la señora MARTINA PALLARES ACONCHA este reconocimiento debe realizarlo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A. de las pretensiones condenatorias insertas en la demanda, decisión que fue confirmada por esta corporación.

Para establecer el interés jurídico de la recurrente SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCIÓN S.A, para formular recurso de casación, inicialmente se liquidarán las mesadas dejadas de percibir por la demandante a razón de la pensión de invalidez reconocida inicialmente desde el 26 de enero de año 2006, con una mesada de \$408.000 mensuales, sumándole las causadas hasta la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia el 28 de septiembre de 2020, resultando un periodo de catorce (14) años, siete (7) meses y cincuenta y cuatro (54) días.

De esta forma, al hacer los cálculos respectivos, la Sala encuentra que solo con esa condena el interés económico corresponde a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VENTIUN MIL CUATROCIENTOS VENTICINCO PESOS (\$115.421.425), cuantía que

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACION:	20001-31-05-004-2016-00306-01
DEMANDANTE:	MARTINA PALLARES ACONCHA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
DECISION:	CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

supera el monto mínimo que se exige por ley para la procedencia del recurso extraordinario de casación, que para este caso equivale a \$105.336.360, suma que corresponde a 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente previsto por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2020 asciende a \$877.803.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A., contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) por esta Corporación, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTINA PALLARES ACONCHA Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



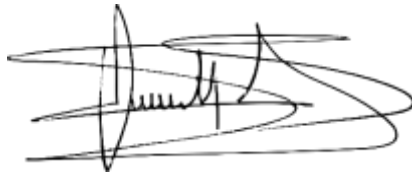
JESÚS ARMANDO ZAMORA SÚAREZ

Magistrado Ponente.

(siguen firmas...)

CLASE DE PROCESO:
RADICACION:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
DECISION:

ORDINARIO LABORAL
20001-31-05-004-2016-00306-01
MARTINA PALLARES ACONCHA
PROTECCIÓN S.A.
CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado.



ALVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado.